

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Pereira, Risaralda, quince de diciembre de dos mil veintitrés.

Revisado nuevamente el expediente se observa que fueron liquidadas las costas anticipadamente, ya que no se encontraba dispuesto a esa fecha el auto por el que se estuvo a lo resuelto por la Sala Civil Familia del Tribunal Superior; y por ende tampoco se incluyó en la liquidación de costas las agencias fijadas en segunda instancia; ni los gastos del proceso, en virtud a la condena que se hiciera a cargo de la parte demandada; por lo tanto, es necesario, dejar sin efectos la misma y proceder a su debida realización, en los términos legales.

El Artículo 132 del Código General del Proceso establece que:

*“Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.”*

El artículo 286 del Código General del Proceso que reza:

*“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto*

*Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.*

*Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén en la parte resolutiva o influyan en ellas.”*

En cuanto a la composición de las costas, preceptúa el artículo 361 del C.G.P, que:

*“Las costas están integradas por la totalidad de las expensas y gastos sufragados durante el curso del proceso y por las agencias en derecho.*

*Las costas serán tasadas y liquidadas con criterios objetivos y verificables en el expediente, de conformidad con lo señalado en los artículos siguientes.”*

Y el art. 366 señala:

*“Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obedecimiento a lo dispuesto por el superior...”*

Conforme lo anterior, se deja sin efectos la liquidación realizada el 23 de febrero de 2022, y se procede a la liquidación de costas a cargo de COOMEVA E.P.S. S.A. y la CLÍNICA LOS ROSALES S.A. y en favor del demandante, así:

CONCEPTO	VALOR
Citación para notificación (Fl. 94 02Cuaderno1parte2)	-0-
Citación para notificación (Fl. 96 02Cuaderno1parte2)	-0-
Citación para notificación (Fl. 98 02Cuaderno1parte2)	-0-
Citación para notificación (Fl. 111 02Cuaderno1parte2)	-0-
Honorarios del perito (C07PruebasComunesC8 - 01Pruebas Comunes – Fls. 23-24)	\$1.179.000,oo
Remisión oficio Deprisa (C07PruebasComunesC8 - 01Pruebas Comunes – Fls. 185-186)	\$5.400,oo
Agencias en derecho 1 <sup>a</sup> . Inst. (Archivo digital 06 C09)	\$4.000.000,oo
Agencias en derecho 2 <sup>a</sup> . Inst. (Archivo digital 20 Cdn. Segunda Instancia)	\$1.817.052,oo
<b>Valor total liquidación de costas</b>	<b>\$7.001.452,oo</b>

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la presente liquidación de costas.

Notifíquese,

OLGA CRISTINA GARCÍA AGUDELO  
Juez

ocga

Firmado Por:

Olga Cristina Garcia Agudelo

Juez

Juzgado De Circuito

Civil

Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0244d0a0e5bae672862494c806de7ebf7fe38b3820ae195b77a873aad52126f3

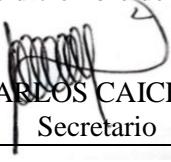
Documento generado en 15/12/2023 02:42:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

CERTIFICO que en ESTADO No. 193 de la fecha, se notifica a las partes el auto anterior.

Pereira, Risaralda, 18 de diciembre de 2023.

  
JUAN CARLOS CAICEDO DIAZ  
Secretario